



ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, EFECTUADA EL VEINTE DE ENERO DEL

AÑO DOS MIL VEINTE.

En el Municipio de Magdalena Peñasco; Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca. Siendo a las diez horas del día veinte de enero del dos mil veinte, se reunieron en la sala de reuniones del Palacio Municipal, previa convocatoria; los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional Municipal los CC. **Flora Barrios, Alfredo Ortiz Aguilar, Martiniano Ortiz Barrios, Santiago Ortiz Ortiz, Vicente Maldonado Barrios, Margarita Bautista Rojas, Lucio Fera Ortiz, Gregorio Cruz Cruz, Alfonso Sandoval Mendoza, Florentino Rojas Mendoza, Manuel Aguilar Pérez**, Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de obras, Regidor de mercados, Regidora De Equidad De Género, Regidor de Salud, Regidor de Educación, Regidor de Ecología, Tesorero Municipal Y Secretario Municipal; para llevar a Cabo la sesión ordinaria de cabildo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA,
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN
- 3.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2020 – 2022
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez dado a conocer el presente orden del día se aprueba por unanimidad de votos y se procede al desahogo de la sesión:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA, El Secretario Municipal realiza el pase de lista encontrándose presentes todos los concejales arriba mencionados, por lo que se procede al siguiente punto.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA, una vez efectuado el pase de lista el Presidente Municipal declara formalmente instalada la SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, en virtud de que existe el QUORUM LEGAL.
- 3.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2020-2022, en uso de la palabra El C. Flora Barrios Presidenta Municipal Constitucional presenta el proyecto del Bando de Policía y buen Gobierno, para asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden; la seguridad y la paz pública, propiciar la cultura, el civismo de los deberes y derechos de los habitantes del municipio para con la sociedad y el gobierno; estimular el cuidado y la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general el patrimonio municipal; cuidando que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad se realice en un clima de paz y respeto a la comunidad y a las Instituciones municipales; y establecer las sanciones correspondientes en los términos de ley.



En seguida el Secretario Municipal da lectura al Proyecto del BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA PEÑASCO



MAGDALENA PEÑASCO TRIENIO 2020- 2022

C. FLORA BARRIOS, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco; del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En cumplimiento a lo DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA; 68 FRACCION IV, 134, 138 INCISO a), 139, 140 Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de Magdalena Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca; en sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día veinte de enero del dos mil veinte, por decisión unánime ha tenido a bien aprobar y expedir las siguientes disposiciones del:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Magdalena Peñasco, es de orden público y sus principales objetivos son:

1.- Establecer las normas de observancia general básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal:



II.- Establecer un principio de garantía de los ciudadanos al limitar los excesos que se pudieran cometer en perjuicio de los habitantes, respetándose así sus derechos humanos;

III.- Establecer las bases para una delimitación de las competencias de las autoridades municipales, y con ello el servicio público municipal se otorgue de una manera eficiente, en beneficio de todos nuestros habitantes; y

IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio de Magdalena Peñasco.

CAPITULO II

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Magdalena Peñasco, es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, con capacidad económica propias, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda, con una población asentada en su circunscripción territorial y gobernada por un ayuntamiento de elección popular.

ARTÍCULO 3.- El Honorable Ayuntamiento de Magdalena Peñasco tiene como objetivo primordial servir a su población dentro del marco legal con una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de las personas y de la naturaleza, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura.

ARTICULO 4.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio de Magdalena Peñasco, su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento de Magdalena Peñasco tiene competencia plena sobre el territorio del municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal; ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, Las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales relativas y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Magdalena Peñasco, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás Leyes aplicables; podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con:

I.- La Federación

II.- El Poder Público del Estado de Oaxaca.

III.- Organizaciones no Gubernamentales Nacionales.



IV.-Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento de Magdalena Peñasco, podrá asociarse y coordinarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 8.- El nombre y Escudo del Municipio de Magdalena Peñasco es signo representativo, el cual el Ayuntamiento podrá utilizarlo como logotipo institucional.

ARTICULO 9.- El Municipio de Magdalena Peñasco conserva su nombre oficial de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y es como a continuación se describe: MAGDALENA PEÑASCO; aunque en la lengua materna se conoce como: ÑUU YUTE NU I'YA; con estos vocablos mixtecos: ÑUU: pueblo, YUTE: río, NU I'YA: encuentro de...

Por lo que significa "PUEBLO ENTRE DOS RIOS".

ARTÍCULO 10.- El Escudo del Municipio de Magdalena Peñasco se compone de: Una fajilla sobre el cual figura el nombre de Magdalena Peñasco. Un escudo central rodeado de dos recuadros y dos figuras en forma de codo adornado con dos ramos de laurel. Al costado izquierdo con la leyenda: UNIDAD Y, en su costado derecho con la leyenda: PROGRESO. En su definición individual cada figura simboliza lo siguiente:

LA FAJILLA: simboliza el sostén del calzón de manta y la enagua, indumentaria original de nuestro pueblo; que ancestramente fue ocupado por hombres y mujeres.

ESCUDO CENTRAL: representa la sede de los poderes municipales de nuestro pueblo, derivado del sistema ancestral de Usos y Costumbres.

RECUADRO SUPERIOR IZQUIERDO: representa la luz del día y las labores del campo como medio de subsistencia para nuestro pueblo.

RECUADRO SUPERIOR DERECHO: Se vislumbra el centro de fe religiosa que mayormente se profesa en el pueblo que es el catolicismo.

CODO INFERIOR IZQUIERDO EL CIRCULO ROJO: Representa la actividad ancestral que fue fundamento para la subsistencia familiar, que es la elaboración del sombrero el punto rosa es la equidad de género y los 16 puntos representan las comunidades.

CODO INFERIOR DERECHO: Simboliza la cultura oral y escrita de nuestro pueblo a través de nuestra lengua materna que es el mixteco combinado con nuestra segunda lengua el español.

EL LAUREL: le otorga un toque de belleza excepcional al escudo municipal, además de ser condimento especial en la gastronomía de nuestro pueblo.



ARTÍCULO 11.- El nombre y Escudo del Municipio de Magdalena Peñasco deberá exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento y las 16 localidades que conforman nuestro municipio. Cualquier uso que otra Institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Ayuntamiento.

CAPITULO II

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en la normatividad respectiva.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 12.- El territorio de Magdalena Peñasco, se localiza al noroeste del Estado de Oaxaca en la región geográfica de la Mixteca, en las coordenadas 97°29' longitud oeste, 17°18' latitud norte y a una altura de entre 1700 y 2800 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los municipios de San Cristóbal Amoltepec, Santa Catarina Tayata y parte de San Miguel Achiutla, al sur con los Municipios de San Agustín Tlacotepec y San Antonio Sinicahua, al este con San Agustín Tlacotepec y la Agencia Municipal de Santo Domingo Huendío Tlaxiaco; y al oeste con los municipios de San Cristóbal Amoltepec y Tlaxiaco.

ARTICULO 13.- El Municipio de Magdalena Peñasco está conformado por la Cabecera Municipal Magdalena Peñasco, 1 Agencia Municipal: San Isidro, 5 Agencias de Policía: Ignacio Zaragoza, Yosocahua, Pueblo Viejo, Guadalupe Peñasco y San Juan del Río; 2 Núcleos de Población Rural:



La Cumbre y Cabacua; y finalmente 7 Parajes de Población: Carrizal, Santa Juanita, Cuesta Blanca, Chicabaya´a, Banco de Tierra, Corona Xiniti y Mirasol.

El Ayuntamiento Constitucional podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda sujetándose a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL
CAPITULO I

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- En el Municipio de Magdalena Peñasco se ha trabajado conjuntamente con Autoridades Agrarias y Auxiliares para garantizar que todo individuo sea igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, religión, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

ARTICULO 15.- Son habitantes del Municipio de Magdalena Peñasco, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, ciudadanos y transeúntes.

I.- Son originarios del Municipio, los que hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II.- Se consideran vecinos del Municipio:

a.- Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio municipal.

b.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el municipio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo: y

c.- Quienes tengan menos de seis meses de residencia pero que expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III.- Son ciudadanos del Municipio los varones y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padres o mujeres originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el territorio municipal, mayores de 18 años, y que tengan un modo honesto de vivir; de la misma manera los que por necesidades laborales han emigrado a otros lugares de nuestro país y al extranjero, sin que por ello pierdan la ciudadanía de nuestro pueblo.

IV.- Son visitantes del Municipio aquellas personas que se encuentren temporaimente, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos, culturales o por algún asunto determinado;

V.- Son transeúntes del Municipio aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal.



ARTÍCULO 17.- La calidad de vecino se pierde por: I.- Renuncia expresa ante la Secretaría Municipal; o

II.- Por dejar de residir en el territorio municipal por más de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, por motivos de estudio o cualquiera otra causa justificada.

III.- Por mala conducta o influencias que conlleven a denigrar la calidad humana de nuestros ciudadanos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio de Magdalena Peñasco:

I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;

II.- Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;

III.- Participar en las actividades municipales de colaboración ciudadana;

IV.- Recibir información de las autoridades municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

V.- recibir los beneficios básicos de agua, luz, vivienda, educación, salud, empleo, etc.

VI.- De audiencia.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Magdalena Peñasco:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas; además cumplir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento.

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

III.- Inscribirse en los padrones que determine las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

IV.- Inscribirse obligatoriamente los varones, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional.

VI.- Respetar los Símbolos Patrios.



- VII.-Colaborar con las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos para ello.
- VIII.-Enviar a sus hijos a la escuela, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y bachillerato que conforman la educación básica obligatoria.
- IX.-Desempeñar las funciones electorales para las que fueron nombrados.
- X.-Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio,
- XI.-Participar con las autoridades en la preservación o conservación de la naturaleza y el medio ambiente, respetando la ecología, y evitar la tala, roza y quema de áreas forestales, así como la caza de los animales silvestres.
- XII.-Vigilar el cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean y evitar que deambulen en áreas públicas.
- XIII.-Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano.
- XIV.-Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.
- XV.-Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- XVI.-Cumplir con las reuniones, cooperaciones y tequios en los trabajos colectivos en beneficio de toda la población; y
- XVII.-Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.
- ARTICULO 20.-La violación de los derechos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas, así como la omisión de faltas administrativas establecidas en los artículos anteriores, debe ser sancionada por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO
CAPITULO I**

ARTICULO 21.- El Gobierno del Municipio de Magdalena Peñasco está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.



ARTÍCULO 22.-El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Magdalena Peñasco.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.-El Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Peñasco, es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, el cual está integrado por:

I.-Un Presidente Municipal. II.- Un síndico.

III.- Un Regidor de Hacienda. IV.- Un Regidor de Obra.

V.- Un Regidor de Educación. VI.- Un Regidor de Salud.

VII.- Un Regidor de Ecología. VIII.- Un Regidor de Mercado.

IX.- Un Regidora de Equidad de Género.

ARTICULO 24.- Los concejales del Ayuntamiento Constitucional tomarán posesión del cargo el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente, instalándose el Ayuntamiento en esa misma fecha en sesión solemne y pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 25.-Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acude.

ARTÍCULO 26.-La remuneración de los concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo la planeación, eficiencia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal.

Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna.

ARTICULO 27.-En la sesión de cabildo siguiente a la de la instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento designará al secretario y Tesorero del Municipio de Magdalena Peñasco.



Artículo 28.-El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

II.-Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento.

III.-Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

ARTÍCULO 29.- El Síndico será Representante Legal del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones.

1.-Procurar, defender y promover los intereses municipales y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que estos fueren parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.

II.-Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes.

III.-Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.

IV.- Vigilar que oportunamente se remitan al H. Congreso del Estado, la cuenta pública municipal y demás información que éste requiera.

V.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal.

VI.- Vigilar los actos y procesos de contratación de obras, adquisiciones y servicios que realice el H. Ayuntamiento.

VII.-Intervenir en la formulación y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Los Regidores en unión del presidente y el Síndico, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones de Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

II.-Vigilar que los actos de administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.



III.-Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.

CAPITULO III DEL ALCALDE MUNICIPAL

ARTICULO 31.- La justicia en el Municipio será impartida a través del alcalde, el cual será nombrado de conformidad con el artículo 113 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, durará en el desempeño de su Cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento, el cual podrá prorrogarse hasta por tres años por acuerdo del cabildo, es decir, hasta el término de la gestión municipal.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del alcalde:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos contenciosos de su competencia que soliciten las partes.

ii.- Auxiliiar a los tribunales y jueces del Estado, por ende, a desempeñar las funciones que unos y otros les encomienden, lo mismo en materia de mediación civil que en materia penal y para tal cometido, se ajustará al mandamiento respectivo.

Conocer como instancia conciliatoria:

I.- De los asuntos civiles y mercantiles cuyo monto no exceda del importe de cincuenta salarios mínimos generales, vigente en la zona centro del Estado de Oaxaca, en el momento de la presentación de la reclamación.

II.- De los conflictos que surjan entre vecinos del municipio que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 33.-La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

ARTICULO 33 A.- El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

ARTICULO 33 B.-Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.-Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.



II.-Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales.

III.-Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y predial, llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales.

IV.-Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.

V.-Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos.

Créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza.

Las sanciones impuestas por las autoridades administrativas.

Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio

Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente

El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos.

VI.-Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Vii.-Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariabilmente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 34.- Las atribuciones del Ayuntamiento son las que están expresamente permitidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las leyes federales, las leyes estatales y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las leyes federales, las leyes estatales y los reglamentos municipales.

ARTICULO 36.- Las autoridades municipales tienen prohibido realizar cualquier conducta o acto que no les este expresamente permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las Leyes Federales, las Leyes Estatales y los reglamentos del municipio.

CAPITULO VI

SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 37.- Con base en el artículo 59 de La Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, el H. Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Las sesiones extraordinarias del H. Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento y sólo se tratará el asunto de la convocatoria.

Las sesiones solemnes: Serán aquellas que se revisten de una ceremonia especial.

Para que las sesiones de cabildo sean válidas se requiere que el Secretario Municipal cite por escrito a todos los miembros del H. Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación. (Art. 60 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca).

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTICULO 38.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se nombrarán a los integrantes y al Regidor que deba presidir en su carácter de Presidente cada una de las Comisiones que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales.

ARTÍCULO 39.- La Comisión de Hacienda se integrará exclusivamente con el Presidente Municipal quién la presidirá, el Síndico y el Regidor de Hacienda; así como el Tesorero Municipal.

CAPITULO VIII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 40.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Peñasco, los agentes municipales y agentes de policía y Representantes de Núcleo Rurales, quienes actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes, de la agencia donde actúen.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tendrán aparte de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes:

I.- Mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar.



II.- Informar mensualmente al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle la documentación comprobatoria.

III.- Dar atención a la población perteneciente a su comunidad sobre los asuntos que le competen.

IV.- Avisar a la comunidad oportunamente sobre las acciones que determine el Ayuntamiento Municipal.

V.- Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Ayuntamiento Municipal.

VI.- Colaborar coordinadamente con el Ayuntamiento Municipal para ejecutar los programas de gobierno.

VII.- Gestionar ante el Ayuntamiento Municipal todo tipo de recursos para resolver necesidades prioritarias de la comunidad.

CAPITULO IX

DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 42.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Planeación Estatal y la Ley Municipal, podrá formular, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo, los programas que de él deriven y demás instrumentos de planeación, los cuales deberán orientarse a promover el desarrollo integral del Municipio, sin afectar la naturaleza y el medio ambiente, con el propósito de elevar los niveles de bienestar social de toda su población en coordinación con la Federación y Estado, así como con los sectores social y privado, en los términos y con las condiciones que la legislación establezca.

ARTICULO 43.- Los planes y programas de desarrollo podrán ser modificados o sustituidos, siguiendo el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación ante el H. Ayuntamiento, cuando así lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

CAPITULO X

DEL PADRON MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo, la formación y actualización del Padrón Municipal, el cual tendrá el carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos.

El padrón municipal contendrá: los nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, estado civil, tiempo de residencia en el Municipio, ocupación, grado de instrucción escolar, nacionalidad.

ARTICULO 45.- Los datos del padrón Municipal, constituirán prueba plena de la residencia misma que se acredita por medio de la constancia expedida por el Presidente Municipal o en su caso por el Secretario del H. Ayuntamiento Municipal.



CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 46.- El Municipio como entidad jurídica y política, cuenta con patrimonio propio, el cual se integra con recursos materiales y financieros de acuerdo a la Ley Municipal y normatividad aplicable, por:

I.- Bienes del Dominio Público.

Los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público.

Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la Ley, inalienables o imprescriptibles

Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles, tales como: los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.

d) Las pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio.

Y los demás que por disposición de otros ordenamientos forman o deben formar parte del dominio público municipal.

II.- Bienes del Dominio Privado

Los inmuebles vacantes, los que no tengan propietario con título registrado, por lo que debidamente inscritos con el plano respectivo en el registro público de la propiedad, estos serán destinados a la solución de necesidades sociales.

Los que hayan formado Parte de organismos públicos municipales, empresas, paramunicipales y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio Municipio.

Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales; y

Los demás bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio, o en su caso se hayan desincorporado de los bienes del dominio público en términos de la ley respectiva los bienes a que se refiere este precepto, pasaran a formar parte del dominio público cuando se destinen al uso común o a un servicio público.

III.- Los capitales y créditos a favor del H. Ayuntamiento, así como los intereses y productos que se generen de los mismos:

a) Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.

b) Las donaciones, herencias y legados.

c) Las participaciones, aportaciones y subsidios federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia.



Los demás ingresos que determine la Ley .

d)de Ingreso Municipal, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba.

CAPITULO XII

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

ARTÍCULO 47.- La administración pública municipal contará con una unidad de enlace que será responsable de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La unidad de enlace estará conformada por un presidente, un secretario y 2 vocales, quienes tendrán que ser parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- La Unidad de Enlace tendrá las funciones siguientes:

I.- Recibir y difundir la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente.

ii.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, presentadas ante el sujeto obligado.

III.- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la respuesta, haciendo entretanto el correspondiente resguardo.

IV.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan.

V.- Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad necesarios para entregar la información solicitada.

VI.- Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

VII.- Proponer al comité de información los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

VIII.- Apoyar al Comité de Información en el desempeño de sus funciones.

IX.- Integrar y enviar todos los informes que requiera el Instituto al sujeto obligado en materia de ejercicio de acceso a la información.

X.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlos mensualmente.



XI.- Recibir los recursos de revisión presentados por los particulares y remitirlos al Instituto dentro de los tres días siguientes a su recepción, y

XII.- Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

TITULO QUINTO

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 49.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 50.- Son funcionarios municipales. Directores, Jefes de oficina, Jefes de policía y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración.

ARTÍCULO 51.- Son Empleados Municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, denominándose como Empleado de confianza a los siguientes:

Asesor jurídico, auxiliares, inspectores, recepcionista, cobradores, cajeros, almacenistas, jardinero, choferes, personal uniformado adscrito a seguridad municipal, plomero, personal de mantenimiento, electricista y los demás que realicen funciones de asistencia.

ARTÍCULO 52.- Se denomina servidor público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los artículos anteriores. Todos los Servidores Públicos Municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad para el cumplimiento de las funciones.

ARTICULO 53.- Para garantía de los derechos de los empleados de confianza municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Para el despacho de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de:

- I.- El Secretario Municipal
- ii.- La Tesorera Municipal



ARTÍCULO 55.- El Secretario Municipal y el Tesorero serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento Municipal tendrá oficinas que auxiliarán al cumplimiento de sus funciones, siendo:

- i.- instancia de la Mujer.
- ii.- Dirección de Seguridad Pública.
- iii.- Dirección del Sistema de Agua Potable.

INSTANCIA DE LA MUJER

Es un organismo público que fue creado para brindar apoyo, asesoría y orientación a las mujeres, encaminada a la construcción de una cultura de equidad.

Sus funciones son las siguientes:

- i.- Apoyar, diseñar, implementar, proponer políticas, programas y actividades que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y a la generación de espacios de participación y expresión con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres del municipio.
- ii.- Auxiliar cuando lo requieran a las dependencias y entidades municipales en la difusión de los servicios que presten a la mujer.
- iii.- Fungir cuando se le designe como representante del gobierno municipal en materia de Equidad y Género ante los Gobiernos Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Sociales e Internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en los que el Ejecutivo solicite su participación.

ARTÍCULO 57.- Las oficinas citadas en el artículo anterior tendrán las atribuciones que les otorguen los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento Municipal.

CAPITULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 58.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo, público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de Magdalena Peñasco la asistencia social; tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- i.- Asegurar la atención permanente a la población del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,



II.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el "sano crecimiento físico y mental de la niñez".

III.- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional.

IV.- Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo, alcoholismo.

V.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia. Los planes y programas de Desarrollo Social podrán ser modificados o sustituidos, siguiendo el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación ante el H. Ayuntamiento, cuando así lo demande el interés social o así lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico y social.

TITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 60.- En términos de lo dispuesto por los artículos 145 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de Magdalena Peñasco tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales, en forma enunciativa y limitativa:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y destino final de residuos.

IV.- Mercados.

V.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento.

VI.- Panteones.

VII.- Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tránsito.

VIII.- Inspección y certificación sanitaria

IX.- Asistencia Social.

X.- Los demás que acuerde el Ayuntamiento o que la Legislatura del Estado determine, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes aplicables.



IX.-Asistencia Social.

X.-Los demás que acuerde el Ayuntamiento o que la Legislatura del Estado determine, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 61.- La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio a través de sus Dependencias, Entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de los mismos.

ARTÍCULO 62.- Cuando los servicios sean prestados directamente por el Municipio, serán administrados con la supervisión de los Regidores, del Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos aplicables que expida el Ayuntamiento y conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 63.- Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, a las contenidas en el Título de Concesión y a las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

I.- Miembros del Ayuntamiento.

II.-Servidores Públicos.

III.- Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado.

IV.- A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 65.- Son nulas de pleno derecho, las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

CAPITULO II

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 66.- El H. Ayuntamiento para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el Municipio, en materia de planeación de desarrollo urbano y obras públicas, ejercerá las atribuciones que establezcan la Constitución Local, la Ley de la materia, el presente Bando y la normatividad que emita el H. Ayuntamiento, el cual tiene las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo urbano.

II.- Identificar, declarar y participar conjuntamente con las instancias federales y estatales, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del Municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico.



III.- Celebrar con el Gobierno del Estado, o con otros Ayuntamientos de la entidad, los convenios para la ejecución de planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado.

IV.- Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamiento, número oficial, construcción y autorizaciones que correspondan al H. Ayuntamiento vigilando en todo momento su cumplimiento conforme a la ley de la materia, el presente Bando y demás normatividad municipal.

V.- Supervisar que toda construcción con fines habitación, industrial, comercial y de servicio, se ajusten a la normatividad de uso de suelo, construcción, alineamiento y demás disposiciones en la materia.

VI.- Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios propiedad federal, estatal o municipal.

VII.- Expedir la licencia de conexión al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a través de la dependencia municipal respectiva y el de derechos correspondientes.

VIII.- Expedir la licencia a particulares para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcción, demoliciones o acciones similares.

IX.- Expedir las licencias para la colocación de anuncios comerciales o publicitarios sobre azoteas, muros o predios en la vía pública.

X.- Realizar el apeo y deslinde de los predios de los particulares a solicitud de éstos, los que se ejecutarán en la vía voluntaria y con consentimiento y firma de los colindantes, dichas constancias en ningún momento acreditan la propiedad del bien.

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO III

DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- El funcionamiento del mercado del Municipio de Magdalena Peñasco, constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento. Por ende, ninguna persona o agrupación podrá atribuirse la facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el mencionado funcionamiento.

ARTICULO 68.- El cobro de las licencias o permisos para realizar el comercio en el mercado del Municipio, se regirá por lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes, en la inteligencia de que es facultad del Ayuntamiento el cuidar que para su otorgamiento se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan tanto en el presente Bando como en otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

Al no acatar el horario establecido en la licencia municipal de funcionamiento comercial, se procederá a una sanción, suspensión o clausura.



ARTICULO 69.- La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos y tianguis, corresponde a la autoridad municipal.

ARTICULO 70.- Queda estrictamente prohibido ocupar la vía pública para efectuar actos de comercio, salvo el que se ejercite de manera ambulante y en los términos, condiciones y circunscripción territorial que señale el Reglamento de Mercados, o en su defecto, el que el Ayuntamiento autorice a través de diversa disposición administrativa.

ARTÍCULO 71.- Los infractores serán sancionados en los términos de este Bando y el Reglamento respectivo, su reincidencia implica la desconsideración definitiva posterior para poder ser acreedor a un espacio en la vía pública.

ARTÍCULO 72.- La aplicación de las disposiciones relativas a este título, se hará por el Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que para tal fin se establezca.

CAPITULO III

CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 73.- Corresponde a la administración municipal, prestar el servicio público de panteones.

ARTICULO 74.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal expedir los permisos que autoricen las inhumaciones, así como el uso del osario en el panteón municipal.

ARTÍCULO 75.- La inhumación de restos humanos se hará en bóvedas o fosas de acuerdo a las medidas que para tal fin se establezcan. El Reglamento respectivo establecerá los requisitos que deban de cubrirse para otras modalidades en materia de panteones.

ARTICULO 76.- En cuanto a las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones, construcción, reconstrucción y grabados se estará a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO III

CAPITULO IV CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 78.- Las autoridades municipales tendrán a su cargo con los medios a su alcance, la apertura de las calles y demás vías de comunicación necesarias dentro del ámbito territorial del Municipio. Asimismo, se encargará de la conservación y vigilancia de ellas y los demás recursos públicos de recreo y diversión, teniendo todos los habitantes y vecinos del municipio, la obligación de colaborar en su conservación.

Queda estrictamente prohibido alterar o romper una vialidad, sin la autorización y previo proyecto de reparación adecuada, por parte de la autoridad correspondiente.



ARTÍCULO 79.- Las personas que concurren a los centros de esparcimiento, como lo son parques y jardines, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

ARTÍCULO 80.- A quien corte las plantas y flores o llegue a maltratarlas, así como quien sea sorprendido tirando basura en los centros y vías públicas objeto de este título; se le aplicará arresto hasta por treinta y seis horas, multa de dos salarios mínimos o servicio comunitario consistente en dos días de limpia de áreas públicas.

ARTÍCULO 81.- Todas las personas, vigilarán que los niños no maltraten los aparatos mecánicos, plantas flores y cualquier otra cosa que represente un atractivo o utilidad social.

ARTÍCULO 82.- Se aplicará multa o arresto en términos de este Bando a quien derribe, corte y queme árboles, dentro de la zona urbana, sin la autorización previa de la autoridad municipal.

TITULO SEPTIMO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- Los ciudadanos del Municipio por su actividad profesional y conocimientos técnicos en alguna materia podrán participar directamente en las dependencias o institutos municipales a través de los órganos que existan para tal fin, siempre y cuando sean convocados conforme a la Ley, Reglamento o Acuerdo de creación de organismos. Los organismos de participación ciudadana, se regirán en lo particular por los reglamentos, que al efecto apruebe el H. Ayuntamiento, con base en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal es un órgano colegiado presidido por el Presidente Municipal integrado por las dependencias del Gobierno Municipal. Las dependencias y entidades de la administración estatal que operen en el Municipio, representantes del sector social y del sector privado. Tiene por objeto instrumentar, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y compatibilizar las acciones que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en los procesos de planeación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad y su integración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto tanto en las normas legales existentes así como por lo dispuesto en el reglamento respectivo.



CAPITULO III

DEL CONCEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTICULO 85.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes para impulsar la planeación del desarrollo social: auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III Y Fondo IV, y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

El Consejo de Desarrollo Municipal estará integrado por quienes designe el Presidente Municipal, las Autoridades Auxiliares y representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural. El ejercicio del cargo será honorífico.

TITULO OCTAVO

CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTICULO 87.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tendrá las siguientes facultades:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.
- III.- Auxiliar al Fiscal, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV.- Aprender a los presuntos delincuentes, en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Fiscal; y
- V.- Demás establecidos en las disposiciones legales y Reglamentarias aplicables.

CAPITULO II TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 88.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio, o en su caso se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.



ARTICULO 89.- En los sitios de taxis de las diferentes asociaciones de transportistas, queda prohibido:

- I.- Tirar basura de sus unidades en la vía pública.
- II.- Obstruir la circulación en forma deliberada o por negligencia.
- III.- Hacer reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas.
- IV.- Los demás actos que afecten la libre circulación de personas y vehículos.

CAPITULO III

PLAN DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 90.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Plan de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil, y para el caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de Participación Ciudadana para la protección civil.

TITULO NOVENO

CAPITULO UNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 91.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 92.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 93.- Se requiere de permiso, licencia o autorizaciones del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Construcciones y uso específico de suelo: alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;



III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV.- Colocación de anuncios en la vía pública y azoteas.

V.- Todas aquellas que se encuentren contempladas en la Ley de Ingresos.

ARTICULO 94.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 95.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 96.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 97.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio, etc.

ARTÍCULO 98.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 99.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo, las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

La expedición de licencias de funcionamientos para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la seguridad y tranquilidad social. Las licencias para bares y cantinas, no podrán expendirse a menos de quinientos metros de distancias de centros educativos, culturales, centros de salud, jardines o parques.

ARTÍCULO 100.- Toda persona física o moral que realice actividades de servicios, industriales o de comercio tendrá las siguientes obligaciones.

I.- Pagar la contribución que señale la Ley de Ingresos Municipal.

II.- Refrendar anualmente su autorización, licencia o permiso debiendo cubrir previamente el pago de la contribución.

III.- Tener a la vista del público el documento correspondiente.

IV.- Inscribirse en los padrones que al efecto lleve la Autoridad Municipal.

V.- En caso de contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cerveza, no podrán vender a menores de edad.



VI.- Los restaurantes, loncherías y fondas que tengan licencias para la venta de bebidas alcohólicas, sólo podrán hacerlo acompañadas de alimentos.

VII.- Mantener aseada el área de influencia de su comercio, despejando pasillos, corredores y banquetas para que no impidan el libre acceso o paso de un local a otro.

VIII.- Tener depósitos de basura suficientes.

IX.- No vender a menores de edad, cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, thinner, pegamento o solventes.

ARTICULO 101.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares, de no cumplir con las condiciones éste será sancionado.

ARTÍCULO 103.- El pago de las licencias o autorización se realizará en la Tesorería Municipal, y su monto se determinará en base a lo establecido por la Ley de Ingresos.

TITULO DECIMO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 104.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la Seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos, por lo tanto, queda prohibido a todos los habitantes, vecinos, visitantes y todo ciudadano de este Municipio de Magdalena Peñasco, Oaxaca, y se sancionará en los siguientes casos.

I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.

II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.

III.- Faltar al debido respeto a la Autoridad o cuerpos policíacos municipales.

IV.- Hacer uso indebido del Panteón Municipal,

V.- Hacer uso inmoderado del agua potable o de cualquier bien o servicio público.

VI.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.

VII.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.



VIII.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o quemar basura en la vía pública, lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público.

IX.- Queda prohibido fumar en espacios públicos y comerciales porque afecta el medio ambiente y la salud.

IX.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fecha no autorizadas por la autoridad competente.

X.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, o de atención médica y asistencia social.

XI.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros, símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.

XII.- Escandalizar en la vía pública y lugares públicos.

XIII.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.

XIV.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes.

XV.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, o sin apego al reglamento respectivo.

XVI.- Realizar las necesidades fisiológicas en lugar público. XVII.- Disparar armas de fuego.

XVIII.- Utilizar calles, avenidas o privadas como talleres o extensiones de los mismos.

XIX.- Talar, podar y quemar y/derribar árboles. XX.- Cazar o capturar animales silvestres.

XXI.- Todas aquellas conductas que contravengan y alteren la paz social.

XXII.- Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad, posesión, residencia o establecimiento.

Entendiéndose como lugares de uso común, de acceso público y libre tránsito, calles, avenidas, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos, inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte de pasajeros, parques, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y demás lugares donde se llevan a cabo actividades sociales.

ARTÍCULO 105.- Queda prohibido para todos los habitantes vecinos, visitantes de este municipio los siguientes actos que tiendan a afectar al medio ambiente a la ecología y a la salud:

I.- Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares.



- II.- Bañar animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto, o dejar correr el agua sucia por la vía pública.
- III.- Arrojar animales muertos en la calle o en terrenos baldíos.
- IV.- Omitir la limpieza de los establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.
- V.- Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos las corrientes que procedan de cualquier establecimiento que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud.
- VI.- Mantener dentro de las zonas urbanas, porquerizas, granjas, zonas de matanza, establos, corrales y sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.
- VII.- Transportar cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto sin permiso de las autoridades correspondientes.
- VIII.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.
- IX.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.
- X.- Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene los comercios en que expidan al público comestibles, víveres y bebidas.
- XI.- Permitir que los perros anden en la vía pública, omitir la vacunación contra la rabia, y no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.
- XII.- Queda prohibida la extracción de materiales pétreos grava, arena, arcilla; sin el permiso de las autoridades correspondientes.
- XIII.- Permitir al propietario o poseedor de un vehículo que contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista.
- XIV.- Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo con el equilibrio ecológico.
- XV.- Incinerar basura, llantas y otros desechos altamente contaminantes.
- XVI.- Prohibido provocar incendios en pastizales y montes de la localidad, isla, roza de áreas forestales y zonas ecológicas, previa autorización del H. Ayuntamiento.
- XVII.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos y habitantes, debiendo estos ajustarse a los niveles permisibles.
- XVIII.- Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente.



XIX.- Se consideran lugares prohibidos la vía pública y área de uso común y no se permite arrojar basura, sustancias peligrosas insalubres u objetos, aplica también en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados.

XX.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, pozos, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevadero.

XXI.- Cortar o maltratar las plantas, árboles y áreas verdes, jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en la vía pública.

ARTÍCULO 106.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Hacer mal uso de los servicios públicos o instalaciones destinadas a los mismos.

II.- Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

III.- Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito.

IV.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

V.- Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad.

VI.- Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente.

VII.- Pintar o pegar publicidad en las fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, rocas, árboles, postes de energía eléctrica, ya sea en lugares públicos o privados sin la autorización previa de la autoridad municipal.

ARTICULO 107.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad penal correspondiente.

CAPITULO II IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 108.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:

I.- Amonestación.

II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente de una a doscientos veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal.

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.



III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento.

IV.- Clausura de establecimientos hasta por ciento ochenta días naturales por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, o por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

Para el caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva y a la cancelación del permiso, licencia o autorización; o

V.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales.

A. Multa hasta por cien días de salario o las que se fijan en el instrumento de concesión; y

B. Revocación de la concesión

VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTICULO 109.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Alcalde y el Síndico Municipal, según corresponda, quienes serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando y demás disposiciones normativas generales que emanen del Ayuntamiento.

ARTICULO 110.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, las Autoridades Municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica, y las circunstancias de la omisión de la infracción, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

El Presidente Municipal en coordinación con el H. Ayuntamiento tendrán las facultades para condonar el monto de las multas u otorgar el perdón al arresto por infracciones a este Bando.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES INFRACTORES

ARTICULO 111.- Cuando un menor de edad sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción; se efectuarán las siguientes medidas:



I.- Se presentará a comparecer el padre, tutor o responsable legítimo quien esté a cargo del menor.

II.- Permanecerá bajo la custodia de la Policía Municipal, en dicha estancia. Se mantendrá separado de las personas mayores de edad.

III.- Cuando el menor de edad detenido por la Policía Municipal, por hechos y constituya un delito, será presentado de manera inmediata ante el Agente del Ministerio Público, para cumplir con los estatutos de dicho artículo.

ARTICULO 112.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuidos por parte de los padres del menor para con éste, se amonestará a los padres o tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones, fijándoles la multa correspondiente por la falta administrativa que hayan cometido el o los menores, sin ser puestos a disposición del Ministerio Público por el delito que hubiere cometido.

ARTICULO 113.- Cuando el menor reincida por tres ocasiones en faltas administrativas de cualquier índole será canalizado a las dependencias de Gobierno para el debido tratamiento; previo aviso a sus padres o tutores.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 114.- Cuando una persona física o moral considere que se han afectado sus derechos, derivado de la aplicación del presente Bando, podrá interponer los recursos de revocación o apelación, conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 115.- El recurso de revocación, se interpondrá por el interesado dentro de los ocho días, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o de la realización del mismo ante la propia autoridad que lo haya dictado.

ARTICULO 116. El recurso de revisión, se interpondrá contra las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaídas a los recursos de revocación, y se interpondrán ante el síndico municipal, quien conocerá y resolverá del mismo, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales, excepto si es instaurado en contra del presidente y el propio síndico municipal, el cual será resuelto por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 117.- Los recursos a que se refieren los anteriores artículos se interpondrán por escrito, expresando los agravios que considere como derechos afectados, será respetuoso, señalará un domicilio para recibir notificaciones y en su caso autorizar personas que las reciban.

ARTICULO 118.-La interposición de los recursos suspenderá la ejecución del acto reclamado y las autoridades municipales responsables emitirán resolución en un plazo no mayor a quince días naturales, durante el cual podrán efectuar las diligencias e inspecciones que se estimen necesarias para el conocimiento de la verdad.

TITULO DECIMO PRIMERO



GENERALES Y TRANSITORIOS CAPITULO I

GENERALES

Artículo 119.- Todo lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor en tres días hábiles después de su publicación por el H. Ayuntamiento Constitucional.

TERCERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno anterior y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento o reglamento.

CUARTO.- Los establecimientos comerciales y mercantiles, en general toda persona física o moral cuenta con un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, para cubrir los requisitos, tramitar, refrendar o renovar su licencia o permiso municipal de funcionamiento.

QUINTO.- En lo sucesivo las autoridades municipales tomarán el presente bando para su funcionamiento y en su caso actualizar los artículos que a la sociedad del municipio convenga.

El presidente municipal pone a consideración la aprobación y autorización del pleno del proyecto del bando de policía y buen gobierno, quienes lo aprobaron por unanimidad.

ACUERDO: por lo que en esta sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veinte de enero del dos mil diecisiete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Peñasco, Oaxaca en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción I, 138 inciso a), 139, 140, 143 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y POR DECISIÓN UNÁNIME HA TENIDO A BIEN APROBAR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

SEGUNDO. - Se ordena al Secretario Municipal a efecto de desahogar los trámites administrativos para la debida publicación de esta disposición legal reglamentaria en la página de internet. www.magdalenaenmovimiento.gob.mx

5.- CLAUSURA DE SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar y siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero del dos mil veinte el Presidente Municipal da por CLAUSURADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO -----
----- DAMOS FE



**H. AYUNTAMIENTO
MAGDALENA PEÑASCO
2020 - 2022**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MAGDALENA PEÑASCO DISTRITO DE TLAXIACO 2020-2022

Peñasco,
Dpto. Tlaxiaco, Oax.

C. FLORA BARRIOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ALFREDO ORTIZ AGUILAR
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARTINIANO ORTEZ BARRIOS
REGIDOR DE HACIENDA

C. SANTIAGO ORTIZ ORTIZ
REGIDOR DE OBRAS



C. VICENTE MALDONADO BARRIOS
REGIDOR DE MERCADOS

C. MARGARITA BAUTISTA ROJAS
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO

C. LUCIO FERIA ORTIZ
REGIDOR DE SALUD

C. GREGORIO CRUZ CRUZ
REGIDOR DE EDUCACION



C. ALFONSO SANDOVAL MENDOZA
REGIDOR DE ECOLOGÍA

C. FLORENTINO ROJAS MENDOZA
TESORERO MUNICIPAL

C. MANUELA AGUILAR PEREZ
SECRETARIA MUNICIPAL